

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 1372 -2018-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Gratificación o aguinaldo para los obreros de gobiernos locales

Referencia : Oficio N° 271-2018-MPSRJ/SG.RR.HH

Fecha : Lima, 13 SET. 2018

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Subgerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de San Román-Juliaca consulta a SERVIR si el personal que tiene la condición de obrero debe percibir por Fiestas Patrias, el pago de la gratificación establecida en la Ley N° 27735 o el aguinaldo señalado en el Decreto Supremo N°155-2018-EF.

II. Análisis**Competencia de SERVIR**

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Del régimen laboral de obreros municipales

- 2.4 En principio, la conclusión del 3.1 del Informe N°518-2015-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe) establece sobre el régimen aplicable a los obreros que desempeñan actividades en el sector público lo siguiente : "(...) se concluye que el régimen de los obreros al servicio del Estado (Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales) [sic] es el de la actividad privada, el cual contempla distintas modalidades de contratación para dicho personal, entre ellas los contratos modales."





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 2.5 Por tanto, los obreros de los gobiernos locales son servidores públicos que se rigen por el régimen laboral de la actividad privada, es decir, bajo el Decreto Legislativo N° 728.
- 2.6 Sin embargo, en la conclusión 3.2 del citado informe señala que existe también la figura de obreros permanentes en los gobiernos locales que están sujetos al régimen laboral de Decreto Legislativo N° 276, dado que su existencia se deben a la evolución de las leyes en el tiempo vinculando a los obreros en el sector público.
- 2.7 Entonces, dentro de la categoría de obreros en los gobiernos locales existen obreros bajo el Decreto Legislativo N° 728 y obreros permanentes bajo el Decreto Legislativo N° 276.
- 2.8 Siendo así, el personal que tenga la condición de obrero de acuerdo al régimen laboral que ostente (Decreto Legislativo N° 276 o 728) percibirá los beneficios, derechos y deberes del régimen laboral que contemple.
- 2.9 Por tanto, en el caso de los obreros permanentes sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 tendrán derecho por Fiestas Patrias a percibir aguinaldo y en caso de los obreros sujetos a la actividad privada recibir gratificación, ambos supuestos serán desarrollados líneas abajo.

Sobre el otorgamiento del aguinaldo o gratificación de Fiestas Patrias

2.10 Al respecto, recogemos lo mencionado en el Informe Técnico N° 716-2013-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), donde se hace la distinción entre aguinaldo y gratificación:

- El aguinaldo es un beneficio propio del régimen del Decreto Legislativo N° 276 y del régimen especial de contratación administrativa de servicios (Decreto Legislativo N° 1057), que se regula por la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, las leyes de presupuesto anual del sector público¹ y los decretos supremos que con motivo del pago de cada aguinaldo aprueba el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)².

¹ Por ejemplo, la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 establece lo siguiente:

7.1. Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 (...), en el marco del numeral 2 de la Quinta Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, perciben en el Año Fiscal 2018 los siguientes conceptos:

- a) Los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, cuyos montos ascienden, cada uno, hasta la suma de S/ 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES).
- (...)

7.2. Las entidades públicas que cuenten con personal del régimen laboral de la actividad privada se sujetan a lo establecido en la Ley 27735, para abonar las gratificaciones correspondientes por fiestas patrias y navidad en julio y diciembre, respectivamente.

² El Decreto Supremo N° 155-2018-EF dictó disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias:

Artículo 1. Objeto

Decreto Supremo tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias cuyo monto fijado por la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, corresponde hasta por la suma de S/ 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES), que se abona, por única vez, en la planilla de pagos del mes de julio de 2018.

Artículo 2. Alcance

2.1 En el marco de lo establecido en el literal a) del párrafo 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30693, el Aguinaldo por Fiestas Patrias se otorga a favor de los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 (...).

Artículo 11. Régimen Laboral de la Actividad Privada

Los trabajadores del Sector Público que se encuentran bajo el régimen laboral de la actividad privada se sujetan a lo establecido por la Ley N° 27735, Ley que regula el otorgamiento de las gratificaciones para los trabajadores del régimen de la actividad privada por Fiestas Patrias y Navidad, para la percepción de las gratificaciones correspondientes por Fiestas Patrias.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- En cambio, la gratificación comprende a los trabajadores del régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728) y se otorga conforme a la Ley N° 27735, Ley que Regula el Otorgamiento de las Gratificaciones para los Trabajadores del Régimen de la Actividad Privada por Fiestas Patrias y Navidad.
- 2.11 En consecuencia, los obreros permanentes sujetos al Decreto Legislativos N° 276 reciben por Fiestas Patrias el aguinaldo fijado anualmente por la Ley de Presupuesto del Sector Público de cada año fiscal, y, los obreros del Decreto Legislativo N° 728, percibe por Fiestas Patrias la gratificación regulada en Ley N° 27735, Ley que Regula el Otorgamiento de las Gratificaciones para los Trabajadores del Régimen de la Actividad Privada por Fiestas Patrias y Navidad.

III. Conclusiones

- 3.1 Dentro de los gobiernos locales (municipalidades) existe la categoría de obreros, los cuales se puede distinguir entre obreros bajo el Decreto Legislativo N° 728 y obreros permanentes bajo el Decreto Legislativo N° 276.
- 3.2 Los obreros permanentes sujetos al Decreto Legislativos N° 276 reciben por Fiestas Patrias el aguinaldo fijado anualmente por la Ley de Presupuesto del Sector Público de cada año fiscal, y, los obreros del Decreto Legislativo N° 728 perciben por Fiestas Patrias la gratificación regulada en Ley N° 27735, Ley que Regula el Otorgamiento de las Gratificaciones para los Trabajadores del Régimen de la Actividad Privada por Fiestas Patrias y Navidad.

Atentamente,



CYNTHIA SÚLAY
Gerente (a) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

